

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **184**

Fecha Estado: 24/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0500131050012000007100	Ejecutivo Conexo	GUSTAVO RESTREPO AGUDELO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto pone en conocimiento ORDENA REMITIR SOLICITUD DE TITULO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL PARA SU EXCLUSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. VB	23/11/2022		
05001310500120120056000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL AGROPECUARIA ORGANICA DE COLOMBIA	Auto termina proceso por desistimiento tacito ORDENA LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS. DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. VB	23/11/2022		
05001310500120130005800	Ejecutivo Conexo	ADPOSTAL EN LIQUIDACION	JOHN JAIRO LOPEZ GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento tacito ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS. DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. VB	23/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar David Osorio Cuervo

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c35c03ccbabc64c83c2e8f9c678cf7d7a2789c11b0ae39e0198f2b907942b03**

Documento generado en 23/11/2022 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2000 00071

Dentro del proceso ejecutivo conexo promovido por **GUSTAVO RESTREPO** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, teniendo en cuenta que la ejecutada presentó reclamación del depósito judicial N° 413230000282695 por valor de \$ 18'229.304 dentro del término dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, se ordena remitir la reclamación a la Dirección Seccional Antioquia – Choco, para su exclusión.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2012 00560 00
Ejecutantes:	Protección S.A.
Ejecutadas:	Sociedad De Comercialización Internacional Agropecuaria Orgánica de Colombia S.A.
Decisión:	Termina por desistimiento tácito

Dentro del presente proceso, se advierte por parte de esta servidora judicial que pese a que ya existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, han transcurrido más de dos años sin que se haya hecho actuación alguna y sin que haya actuación pendiente por parte del Despacho, datando la última actuación del 27 de marzo de 2019, cuando se notificó por estados el auto que ordeno oficiar nuevamente a Bancolombia.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del parágrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral, como si lo hacía la norma que introdujo el desistimiento tácito al CPC.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 2º del artículo 317 del CGP, en su inciso primero y en su literal b) del inciso 2º, habida cuenta de que el presente proceso ejecutivo ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución y han pasado más de 2 años sin actuación alguna, desde el **27 de marzo de 2019**, por lo que procede la terminación del mismo, con el levantamiento de todas las medidas cautelares que estén vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, este Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento **tácito**, conforme se dijo en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encontraren vigentes.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2013 00058 00
Ejecutantes:	PAR Adpostal
Ejecutadas:	Carlos Alberto Meza Catalán John Jairo López González John Jairo Téllez Monsalve Pedro Pablo Rodríguez García
Decisión:	Termina por desistimiento tácito

Dentro del presente proceso, se advierte por parte de esta servidora judicial que pese a que ya existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, han transcurrido más de dos años sin que se haya hecho actuación alguna y sin que haya actuación pendiente por parte del Despacho, datando la última actuación del 28 de octubre de 2019, cuando se notificó por estados auto que ordenó la entrega de título.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del parágrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral, como si lo hacía la norma que introdujo el desistimiento tácito al CPC.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 2º del artículo 317 del CGP, en su inciso primero y en su literal b) del inciso 2º, habida cuenta de que el presente proceso ejecutivo ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución y han pasado más de 2 años sin actuación alguna, desde el **28 de octubre de 2019**, por lo que procede la terminación del mismo, con el levantamiento de todas las medidas cautelares que estén vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, este Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento **tácito**, conforme se dijo en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encontraren vigentes.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA